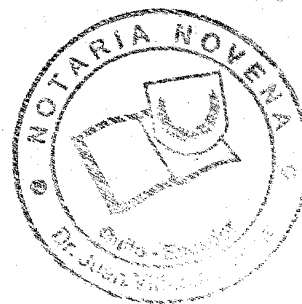




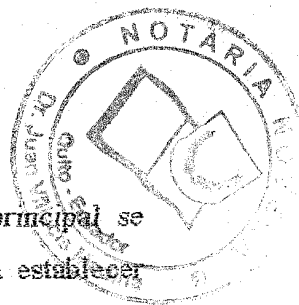
001

CONSTITUCION DE COMPAÑIA
MEZCLIN MANTENIMIENTO Y SERVICIOS CIA. LTDA.
OTORGADO POR:
MARIA EULALIA RON SEVILLA
- ALEJANDRA MARCELA VELASCO ORTIZ
CUANTIA: \$ 10.000,00 USD
DL 5 cc

JV.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día cuatro septiembre del año dos mil seis, ante mi doctor JUAN VILLACIS MEDINA, NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO, ENCARGADO, según oficio número novecientos sesenta y cuatro, DDP MSG de fecha cinco de agosto del año dos mil tres comparecen, la señora MARIA EULALIA RON SEVILLA, casada, y

la señorita ALEJANDRA MARCELA VELASCO ORTIZ, soltera, todas por sus propios derechos. Las comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad domiciliadas en el Distrito Metropolitano de Quito, legalmente capaces, a quienes conozco, de todo lo que doy fe, y me presentan para que eleve a escritura pública la siguiente minuta cuyo tenor es como sigue: SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de Escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una que conste la Constitución de la Compañía MERSCLIN MANTENIMIENTO Y SERVICIOS CIA. LTDA. al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente Escritura pública, en calidad de Socios Fundadores la señora: MARIA EULALIA RON SEVILLA, casada, y la señorita ALEJANDRA MARCELA VELASCO ORTIZ, soltera, por sus propios derechos, las comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, y domiciliadas en Distrito Metropolitano de Quito, cuyo objeto, domicilio, duración y demás requerimientos legales conforme a la Ley de Compañías vigente y demás disposiciones normativas obligatorias, que constan en los Estatutos que a continuación se expresan y que forman parte de la presente escritura.- SEGUNDA: DECLARACION.- Las comparecientes declaran su voluntad de Constituir la Compañía MERSCLIN MANTENIMIENTO Y SERVICIOS CIA. LTDA. mediante el presente contrato de Constitución que se regirá por la ley de Compañías vigente y demás disposiciones normativas, y de conformidad con los Estatutos Sociales, que se hallan contenidos en la cláusula tercera. Así mismo facultan al Abogado Edwin Enrique Pérez Ron, para que realice todas las gestiones conducentes al perfeccionamiento de esta Escritura Pública. TERCERA: ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. ARTICULO PRIMERO.- Denominación y Duración.- Se denominará MERSCLIN MANTENIMIENTO Y SERVICIOS CIA. LTDA. y tendrá una duración de treinta años contados a partir de la fecha de Inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil, sin perjuicio de que pueda disolverse o liquidarse antes de concluido el plazo de duración por causas legales o voluntarias, o prorrogarse por acuerdo de la Junta General de Socios. ARTICULO SEGUNDO.- Nacionalidad y Domicilio. La compañía es



de nacionalidad ecuatoriana sujeta a las Leyes ecuatorianas, su domicilio principal se encuentra en el Distrito Metropolitano de Quito, y se halla facultada para establecer sucursales y agencias, en cualquier lugar de la República y del Extranjero. ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL: La Compañía tiene por objeto dedicarse a las siguientes actividades: La Tercerización de servicios complementarios, en el área de mantenimiento, limpieza, mensajería, alimentación y otras actividades de apoyo, para cumplir con este fin social, al efecto la compañía podrá abrir sucursales, agencias y oficinas dentro o fuera del país; celebrar toda clase de actos o contratos, que le permitan el cumplimiento de su objeto social; Representación, agencia, asociación con personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, que se dedican a actividades afines o similares o complementarias con el objeto social. ARTICULO CUARTO: CAPITAL: La compañía tiene un capital suscrito y pagado de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (US\$ \$ 10.000,00) dividido en Diez mil participaciones de un dólar cada una. ARTICULO QUINTO. Participaciones y Distribución de Beneficios. Por cada participación el socio tendrá derecho a un voto. Los beneficios de la compañía serán repartidos a prorrata de la participación social pagada por cada socio, hechas que fueran para el fondo de Reserva legal y otras previstas por las leyes especiales. ARTICULO SEXTO. Certificados de Aportación.- En el certificado de aportación de cada uno de los socios deberá constar el número de participaciones que le corresponde. ARTICULO SEPTIMO. Cesión de Participaciones.- Para que los socios cedan sus participaciones será necesario el consentimiento unánime del Capital Social y cumplir con los requisitos establecidos en el artículo ciento trece (113) de la Ley de Compañías y estos Estatutos. ARTICULO OCTAVO.- Gobierno y Administración de la Compañía. La Compañía estará Gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente. ARTICULO NOVENO.- Junta General.- La Junta General legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relacionados a las actividades y tomar decisiones que juzgue conveniente. ARTICULO DECIMO. Clases de Juntas.- Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias; las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la

finalización del ejercicio económico, para conocer las cuentas, el balance anual y los informes de los administradores, para resolver los asuntos puntualizados en la convocatoria.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: De Las Juntas Extraordinarias.- Las Juntas Extraordinarias se reunirán en cualquier momento en que fueren convocadas, mediante comunicación escrita individual enviada a cada socio, por lo menos con ocho días de anticipación al día fijado para la reunión. En la comunicación deberá constar el lugar, fecha, día, hora y objeto de la reunión. ARTICULO DECIMO SEGUNDO. De las reuniones de las Juntas.- Tanto las Juntas ordinarias como extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho (238) de la Ley de Compañías Vigente. ARTICULO DECIMO TERCERO: Convocatorias a las Juntas Generales de Socios.- Las Juntas Generales serán convocadas con ocho días de anticipación y por medio de una comunicación firmada por el Presidente y/o Gerente o por quienes hagan sus veces, además deberá indicar a mas de la fecha el objeto y hora de la reunión. ARTICULO DECIMO CUARTO.- Podrá convocarse a Junta General por simple pedido del socio o socios que por lo menos representen al diez por ciento del Capital Social, para tratar los asuntos que indiquen en su petición. ARTICULO DECIMO QUINTO.- Juntas Universales.- No obstante en lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, siempre que este presente todo el Capital Social y los asistentes quienes deberán suscribir la respectiva acta bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la Junta. ARTICULO DECIMO SEXTO. De la concurrencia para la Junta de Socios.- Para que la Junta General pueda instalarse y considerarse válidamente constituida en primera convocatoria, será necesario que los socios asistentes representen más de la mitad del Capital Social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresar así la referida convocatoria. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Concurrencia. Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá mediante carta poder,



dirigida al Gerente de la Compañía, o mediante poder notarial especial. ARTICULO DECIMO OCTAVO. Resoluciones de la Junta General. Salvo disposición contraria de la Ley, las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO DECIMO NOVENO. Dirección de la Junta General. Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando; o si así se acordare en ese momento, por un socio elegido para el efecto por la misma Junta. El Acta de las deliberaciones resoluciones de la Juntas Generales, serán firmadas por el Presidente y el secretario de las Juntas. La función de Secretario de las Juntas será desempeñada por el Gerente o por quien lo estuviera reemplazando, o por un secretario Ad-hoc, que nombre la Junta en ese momento. ARTICULO VIGESIMO. De las Juntas Universales.- Si la junta fuere Universal el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. Las actas se llevarán en hojas llenadas a máquina y debidamente foliadas y numeradas en orden sucesivo. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. Atribuciones de la Junta General.- Son atribuciones de la Junta General de socios; a) Designar Presidente y Gerente por un período de dos años, sin que requieran ser socios de la compañía y fijar sus remuneraciones, pudiendo ser reelegidos por un periodo igual o indefinidamente. b) Conocer y aprobar las cuentas y los balances que anualmente presente el Gerente acerca de los negocios sociales; c) Resolver acerca de la amortización de las participaciones; d) Acordar aumentos de capital social; e) Acordar modificaciones al contrato social; f) Resolver acerca de la fusión, transformación o disolución de la Compañía; g) Conocer y resolver el presupuesto para el ejercicio económico presentado por el Gerente y; h) Las demás atribuciones que le conceden la Ley de Compañías vigente y este Estatuto. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. Del Presidente.- El Presidente durará en su cargo dos años, pero podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requiere ser socio de la compañía, sus funciones se prorrogaran hasta ser legalmente reemplazadas. ARTICULO VIGESIMO TERCERO. Atribuciones del Presidente. Son atribuciones del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; b) Suscribir junto con el

Gerente, los certificados de Aportación y las actas de la Junta General; c) Supervigilar las operaciones y marcha económica de la compañía; d) Subrogar al Gerente en caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo, hasta que la Junta General nombre el titular; e) Intervenir con el Gerente en la compra de inmuebles con hipotecas. f) En general las demás atribuciones que le confiera la Ley, estos Estatutos y la Junta General. En caso de ausencia falta o impedimento temporal o definitivo del Presidente, le subrogará la persona que designe la Junta General. ARTICULO VIGESIMO CUARTO. Del Gerente. El Gerente durará en su cargo dos años pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Gerente no se requiere ser socio de la compañía, Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado, sin perjuicio a lo dispuesto en la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO QUINTO. Atribuciones del Gerente.- Son atribuciones y deberes del Gerente; a) Actuará como secretario en la Junta General; b) Convocar a la Junta General; c) Suscribir junto con el Presidente los Certificados de Aportación y las Actas de la Junta General; d) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; e) Vigilar y cuidar que se lleven los libros de Contabilidad y llevar por sí mismo el Libro de Actas; f) Presentar por lo menos cada año a la Junta General un informe acerca de la situación financiera de la compañía. g) Intervenir junto con el Presidente en la compra e hipotecas de inmuebles; h) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía y de las atribuciones y obligaciones que para los Gerentes y Administradores determina la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO SEXTO. Representación Legal.- La Representación Legal de la compañía tanto judicial como extrajudicial la tendrá el Gerente y se extenderá en todos los asuntos relacionados con su giro, en operaciones comerciales o civiles, incluyendo, la constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones establecidas en la Ley y en estos estatutos. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO. Reserva Legal.- De las utilidades líquidas realizadas en la compañía se asignarán anualmente el cinco por ciento 5% para constituir el fondo de reserva hasta



que este fondo alcance el veinte por ciento (20%) del Capital Social. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO. Distribución de Utilidades.- las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la Ley en la forma que determine la Junta General de Socios, una vez realizadas las deducciones previstas por las Leyes especiales y necesarias para constituir el fondo de reserva Legal. El ejercicio económico de la Compañía se contara del uno de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. - 0 4
ARTICULO VIGESIMO NOVENO. De la disolución.- Son causas de disolución anticipada de la Compañía todas las que se hallen establecidas en la Ley, y por la Resolución de la Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales. ARTICULO TRIGESIMO. Liquidación de la compañía.- En caso de disolución y liquidación de la compañía no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el gerente, de haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus deberes y atribuciones. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO. De la conformación del capital.- El Capital es de DIEZ MIL dólares Americanos (\$ 10.000,00 USD), y se encuentra suscrito y pagado por los socios de conformidad al siguiente cuadro:

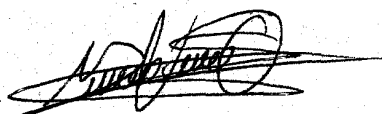
SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICIPA CIONES	PORCEN TAJE
RON SEVILLA MARIA E.	9.500	9.500	9.500	95%
VELASCO ORTIZ ALEJANDRA	500	500	500	5%
TOTAL	\$10.000	\$10.000	10.000	100%

De conformidad con el cuadro anterior corresponde a los socios las siguientes participaciones: Ron Sevilla Maria Eulalia, es propietario de NUEVE MIL QUINIENTAS participaciones de un dólar cada una. Alejandra Marcela Velasco Ortiz, es propietaria de QUINIENTAS participaciones de un dólar cada una. DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- Lo que no estuviere previsto en los presentes Estatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y a lo que se acordare en la Junta general de Socios. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta clase de contratos. (firmado) EDWIN E. PEREZ R. Abogado con matrícula profesional número mil ochocientos treinta y dos del Colegio de Abogados del Azuay. - (HASTA AQUÍ LA MINUTA.) Los señores comparecientes ratifican la minuta inserta. Para el otorgamiento de la presente escritura, se observaron los preceptos legales del caso. Y leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, en unidad de acto, se ratifican junto conmigo. De todo lo que doy fe.



SRA. MARIA EULALIA RON SEVILLA

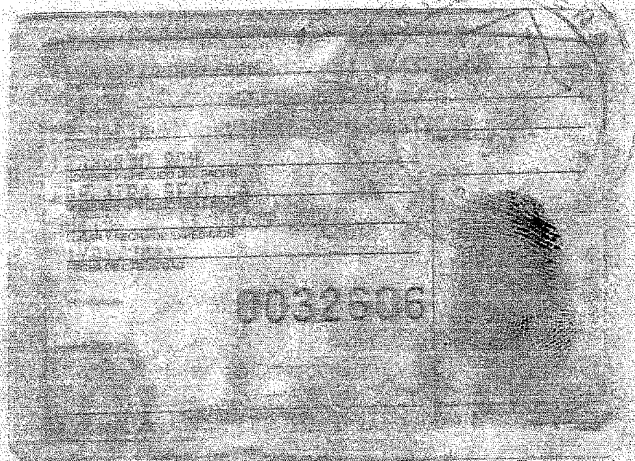
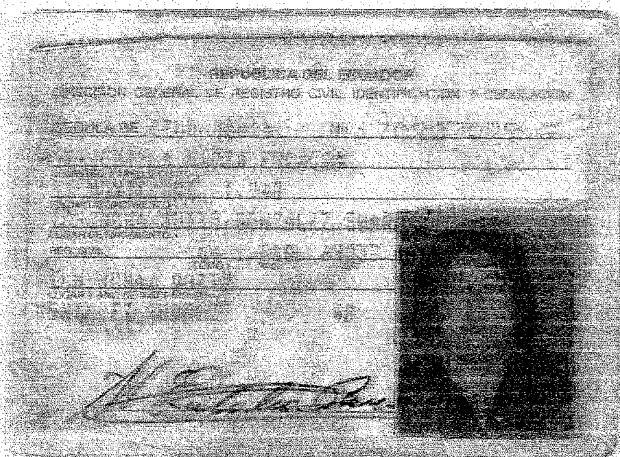
CC. 120287099-2



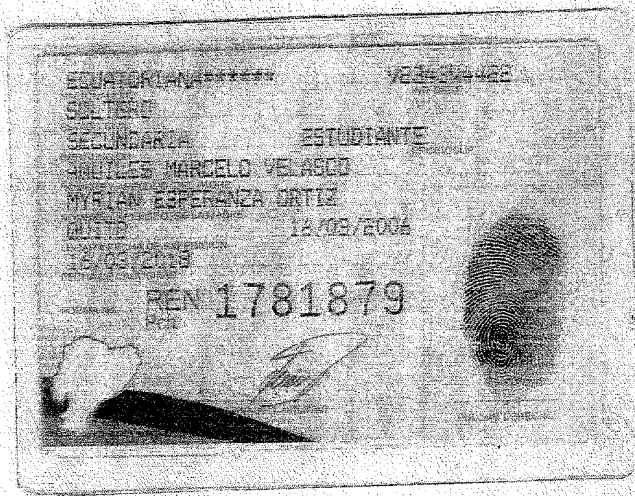
SRTA. ALEJANDRA MARCELA VELASCO ORTIZ

CC. 040150477-4

El Notario (firmado)
Doctor Juan Villacís Medina,
Notario Público. N o
venodel Cantón Quito Encar-
gado, Provincia de Pichincha.-



015



RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2386 publicada en Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978, que amplió el Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió

Quito, 04 SET 2006

Dr. Juan Villacís Medina
NOTARIO NOVENO ENCARGADO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7105079
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MALDONADO CABEZAS MARIA ELENA
FECHA DE RESERVACIÓN: 04/09/2006 12:02:07 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- MERSCLIN MANTENIMIENTO Y SERVICIOS CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 04/10/2006

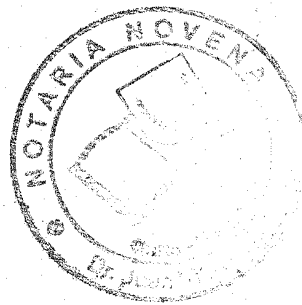
A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



BANCO DEL PICHINCHA C.A.



CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

QUITO, 04 DE SEPTIEMBRE DEL 2006

Mediante comprobante No. **102145693**, el (la) Sr.(a) **SRA. MARIA EULALIA RON S.**
CI. **170287099-7** XXX

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **10,000.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de "MERSCLIN MANTENIMIENTO Y SERVICIOS CIA. LTDA."

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
MARIA EULALIA RON SEVILLA	US.\$.	9,500.00
ALEJANDRA MARCELA VELASCO ORTIZ	US.\$.	500.00
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	

SUBTOTAL US.\$. 10,000.00

OBSERVACIONES: XXXXXXXXX

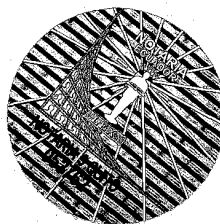
Atentamente,
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Agencia Alameda

Verónica González A.
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA ALAMEDA

AUT.011

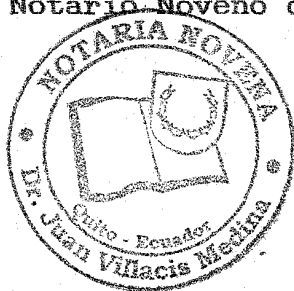
Se otorgo ante mí, y, en fe de ello, confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la escritura de: CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA MERSCLIN MANTENIMIENTO Y SERVICIOS CIA LTDA., OTORGADA POR: MARIA EULALIA RON SEVILLA Y ALEJANDRA MARCELA VELASCO ORTIZ, debidamente firmada y sellada, en Quito, a cuatro de septiembre del año dos mil seis.-


DR. JUAN VILLACIS MEDINA
NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO

R A Z O N : Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Superintendencia de Compañías, en su Resolución número 06.Q.IJ. 3217 de 7 de Septiembre del 2006, tome nota de la aprobación de la presente escritura al margen de la matriz de la CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "MERSCLIN MANTENIMIENTO Y SERIVICIOS CIA LTDA, de 4 de Septiembre del 2006 ante ante mí doctor Juan Villacis Medina cuyo protocolo se encuentra actualmente a mi cargo según oficio número nueve seis cuatro DDP guión MSG guión de cinco de agosto del dos mil tres. Quito, a 11 de Septiembre 2006.


Dr. Juan Villacis Medina
Notario Noveno del Cantón Quito (E)





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **06.Q.IJ. TRES MIL DOSCIENTOS DIEZ Y SIETE** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO** de 07 de septiembre del 2.006, bajo el número **2422** del Registro Mercantil, Tomo 137.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “**MERSCLIN MANTENIMIENTO Y SERVICIOS CIA. LTDA.**”, otorgada el 04 de septiembre del 2.006, ante el Notario **NOVENO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JUAN VILLACIS MEDINA.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1415.**- Se anotó en el Repertorio bajo el número **36993.**- Quito, a catorce de septiembre del año dos mil seis.- **EL REGISTRADOR.**

007


DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.06.

20220

Quito,

19 SEP 2006

008

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **MERSCLIN MANTENIMIENTO Y SERVICIOS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Eduardo Guzmán Rueda
DIRECTOR JURIDICO